



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Abril 18 de 2024	Hora	09:16	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00311	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO	Asistió
Apoderado del demandante	Julier Fabián Gómez Mesa	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Apoderada judicial	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Pretensión Principal	Reliquidación de la pensión de vejez e intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.			

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:23	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Al momento de dar contestación a la demanda la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" propuso dos excepciones previas, la primera, la falta de integración de la litis por pasiva con COLFONDOS S.A. y la segunda, la falta de competencia por falta de reclamación administrativa.			
Las excepciones propuestas fueron resultas de manera DESFAVORABLE, por lo tanto, se condena en COSTAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" , de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso y como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000) .			

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X
Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.	

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:24	A.M.	HORA FINAL	09:27	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN
El apoderado del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, la apoderada de Colpensiones se ratifica en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.
Así las cosas y dado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ya reconoció al demandante la prestación que estaba solicitando, debe el despacho verificar si dentro de la tasación que se hiciera del valor de la mesada pensional en efecto se tuvieron en cuenta todas las semanas que solicita el demandante, pues éste dice tener validas en su historia laboral 1.967.42 y en la resolución se le reconocieron 1.962, se determinará si varía la tasa de reemplazo, dado que Colpensiones reconoció la prestación con una tasa de reemplazo del 78.86%, se establecerá si el IBL calculado por la entidad es correcto o debe variar y se analizará la procedencia de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por el retardo de la entidad en dar respuesta oportuna a la reclamación del demandante.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:27	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documental: Fls. 10 a 89 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
- Documental: Fl 215 a 234, la carpeta 07 y el archivo 13 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
- Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
- Ninguna

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:28	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Se corre traslado a los apoderados judiciales para que interpongan recursos:
- El apoderado del DEMANDANTE no interpone recurso alguno.
- La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no interpone recurso alguno.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:28	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declarará cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:29	A.M.	HORA FINAL	09:40	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a las apoderadas de las partes exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	09:40	A.M.	HORA FINAL	09:48	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor **SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO**, de conformidad con lo estipulado en la Ley 797 del 2003, así que a efectos del calculo del valor de la mesada pensional deben tenerse en cuenta los siguientes datos: un ingreso base de liquidación más favorable que es el de los últimos 10 años, de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'293.276)**, 1.967 semanas y una tasa de reemplazo del 80% para una mesada pensional desde el año 2022 de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'634.620)**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional desde la fecha de efectividad de la prestación, esto es 01 de octubre de 2022 a hoy 18 de abril de 2024, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$61'006.832)** y sobre este valor deberá pagar la entidad los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, calculados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el momento en que se haga efectivo el pago del retroactivo y la indexación del valor debido desde el 01 de octubre de 2022 al 30 de diciembre del mismo año.

TERCERO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024 del señor **SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO**, es de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'256.854)**, cifra esta que deberá seguir incrementando la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** anualmente de conformidad con el IPC consolidado certificado por el DANE.

CUARTO: SE CONDENA en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6'100.683)**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
 PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:48	A.M.	HORA FINAL	09:54	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado del **DEMANDANTE** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.
- La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del demandante y la apoderada de Colpensiones, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: A. Benítez

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96759119-f15d-42b9-b89f-6c56b9edbb61?vcpubtoken=b5e0db26-4ce7-438b-893d-dbd65d26c851>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3fa0a445b4f4018d21881ed822a634839f4b2b4acce46a3c2f347cfd31f21**

Documento generado en 18/04/2024 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7445bc63f9810ed13e1817860a4ed4483cff3f9ad5aceb1ec776a4b015bc50**

Documento generado en 18/04/2024 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Abril 18 de 2024	Hora inicio	09:16	AM X	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	09:54	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00311	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO
DEMANDANTE

Asistió
JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA
Apoderado del DEMANDANTE

Asistió
SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a949cee9c29b5fb8208c06abcfb3723afec0f540912df3ea6c7a011c0f4feb0**

Documento generado en 18/04/2024 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c96952e92b0ad79ecbe78ff0c9c1cf68551a9dcdc4c83763a16b756bf1a505**

Documento generado en 18/04/2024 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>